CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9033 de 2025

OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN LOS PROCESOS EN QUE ESTA SEA O DEBA SER PARTE, ASÍ COMO BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.
CONTRATISTA:	JORGE JARAMILLO GARCIA
IDENTIFICACIÓN:	1.094.919.519 EXPEDIDA EN ARMENIA QUINDIO
PLAZO:	40 DÍAS CALENDARIO
VALOR CONTRATO:	$4.213.300.oo M/CTE

Entre los suscritos, **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9.770.038 expedida en Armenia, designado (a) por Acuerdo No. 006 del 15 de Agosto de 2024 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en calidad de Director (a) General Encargado según Acta de Posesión No. 001 de agosto de 2024, en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ,, Entidad creada por la Ley 66 de 1964, transformada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra, **JORGE JARAMILLO GARCIA,** mayor de edad y vecino de Quimbaya Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.919.519 expedida en Armenia Quindío, quien para los efectos legales de este Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3, reza que los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y que sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **2.** Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 establece que la escogencia de los contratistas se efectuará con arreglo a las modalidades de selección, entre las que se encuentra la contratación directa, y en su numeral 4 literal h refiere que esta procederá cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. **3.** Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario del Estatuto General previsto en la ley 80 de 1993, establece que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **4.** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se itera, son aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. **5.** Que el Artículo 11, numerales 1 y 3 literal c de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los directores generales de las Corporaciones Autónomas para celebrar contratos, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva de los contratistas. **6.** Que la contratación por prestación de servicios se hace necesaria en LA CORPORACIÓN para el apoyo a las funciones constitucionales, legales y estatutarias a cargo de la Entidad. **7.** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numerales 11, 12 y 13 es un deber para la entidad, dar aplicación a los principios de economía, eficacia y eficiencia en las actuaciones administrativas, de donde se deriva la obligatoriedad de adoptar los tramites céleres y dar cumplimiento a sus deberes en el menor tiempo posible. **8.** Que por parte de la Profesional Especializada de Talento

Humano se expidió certificación de acuerdo a la Resolución No. 1861 del 14 de Septiembre de 2020, en el cual consta que las actividades que se relacionan en el presente contrato se constituyen de apoyo para la gestión en el desarrollo de las metas institucionales, ya que los funcionarios de planta de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** no son suficientes. **9.** Que para dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la entidad para la suscripción y ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales, elaboró el correspondiente estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. **10.** Que de igual manera se elaboró el estudio del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en la etapa precontractual por la respectiva área. **11.** Que, por parte de la profesional especializada, código 2028 grado 16, con funciones de Talento Humano, se realizó el estudio de idoneidad y experiencia de EL CONTRATISTA, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **12.** Que el propósito principal de la Oficina Asesora Jurídica consiste en asesorar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el conocimiento y trámite de conceptos, fallos, recomendaciones y sugerencias en asuntos jurídicos que le corresponda resolver directamente al Director (a) General o a cualquier otra Dependencia de la Estructura Organizacional, bien por ser de su competencia directa o por delegación de funciones y, en general de todas las actuaciones que comprometan la posición institucional jurídica de la entidad, con respecto a las consideraciones legales que pudieran afectar el funcionamiento de la Corporación, garantizando su proyección legal, bajo una unidad jurídica interpretativa en defensa de los intereses patrimoniales. **13.** Que consecuente con lo anterior una de las principales funciones que le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica en el marco de la gestión contractual, es la de dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de acciones y procedimientos jurídico administrativos y de contratación, de interés para la CRQ, por lo que una vez adelantada la etapa precontractual, y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, legales y del Manual de Contratación, le asiste el deber de preparar y revisar las minutas de contratos y demás que hacen parte del proceso contractual en aquellos contratos que deban ser suscritos por el director general. **14.** Que LA CORPORACIÓN no estimó necesario para el presente proceso contractual la consecución de diversas ofertas, por cuanto se trata de un contrato intuito persona, de lo cual se deja constancia en el presente acto jurídico. **15.** Que mediante acuerdo No. 002 del 07 de junio de 2024, el Consejo Directivo de la Corporación aprobó el plan de acción cuatrienal 2024-2027 *"Protegiendo el futuro"*, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental de los quindianos. **16.** Que el Plan de Acción Institucional se justifica y fundamenta en el contenido de los instrumentos de planificación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Ley 2294 de 2023 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja 2018-2038, el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Plan Nacional de Educación Ambiental, Políticas Nacionales en Gestión Integral del Recurso Hídrico, Políticas ambientales del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la política de gestión integral del riesgo del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, estrategias ambientales nacionales, planes nacionales y regionales, Decreto No. 1076 de 2015 por el cual se Unifica el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente, entre otros, además de los Indicadores de Eficacia y Eficiencia establecidos por el Ministerio para evaluar las CARS, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como lo establece la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. **17.** Que actualmente, CRQ cuenta con el *"Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, 2020- 2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA"*, aprobado mediante Acuerdo Nº 002 del 19 de Febrero de 2020 del Consejo Directivo de la entidad. Ahora bien, las corporaciones autónomas regionales cuentan con un director general, el cual es el representante legal y su primera autoridad ejecutiva para un período de cuatro (4) años. En cumplimiento de lo anterior, el consejo directivo efectuó en el año 2023 la elección del director general para el periodo 2024-2027, el cual se posesionó el día primero de enero del año 2024. No obstante, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 del 15 de agosto de 2024, se aceptó la renuncia presentada por el ingeniero JAIDER ARLES LOPERA SOSCUÉ, como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a partir del día 15 de agosto de 2024. En vista de lo anterior, el Consejo directivo de la entidad mediante Acuerdo No. 006 del 15 de agosto de 2024, nombró como Director General Encargado

al señor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, por un periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2024 y hasta el término en que se surta la elección del nuevo Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el periodo 2024-2027; con el fin de continuar con la continua prestación del servicio a que se ve avocada la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el normal desarrollo de sus actividades y funciones legales y constitucionales. **18.** Que la entidad para el desarrollo de sus funciones y por necesidad del servicio requiere la contratación de personal de apoyo y profesional con el fin de que coadyuven el cumplimiento de sus actividades.**19.** Que, para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se adelantó la verificación del contrato con la verificación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA).**20.** Que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se regirá por las siguientes cláusulas, así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN LOS PROCESOS EN QUE ESTA SEA O DEBA SER PARTE, ASÍ COMO BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto en términos de resultado se circunscribe a dar estricto cumplimiento a las cláusulas y obligaciones pactadas en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejercer como apoderado de la entidad, la representación judicial y extrajudicial de los procesos asignados por el supervisor contractual. **Descripción de la actividad:** Realizar acompañamiento en los comités de verificación y mesas de trabajo que se realicen en el marco del seguimiento de los procesos judiciales asignados, presentando los respectivos informes y realizando las acciones administrativas necesarias por los canales oficinales, para obtener la información que le sea requerida en el trámite procesal, asistir a las audiencias judiciales y de conciliación extrajudicial, contestar en término y elaborar las demandas que le sean asignados por reparto tales como (acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento, nulidades electorales, nulidades simples, controversias contractuales, procesos penales, nulidades y restablecimiento de derecho, reparaciones directas, ejecutivos laborales y los demás que sean requeridos) así mismo intervenir en todas las etapas procesales y contestar los requerimientos realizados en el marco del proceso. **2.** Apoyar las actividades inherentes a la realización del seguimiento y control permanente y ágil a los procesos judiciales en los que sea parte o esté vinculada la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ. (Revisión estados judiciales, plataforma Samai, correos electrónicos y demás medios de notificación) **Descripción:** Presentar informe actualizado por escrito o digital cada quince (15) días sobre el estado de todos los procesos asignados.**3.** Realizar la actualización completa de los expedientes de los respectivos procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que le sean asignados, incorporando copia de todas las actuaciones procesales surtidas, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 594 de 2000 "Ley general de Archivo" y los lineamientos de la política de gestión documental adoptada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. **Descripción de la actividad:** Conformar los expedientes documentales y actualizar hasta el final todas las etapas procesales de los procesos y conciliaciones extrajudiciales asignados, ya sean vigentes o terminados, solicitar ante las diferentes plataformas judiciales acceso de los expedientes para su debida conformación. **4.** Apoyar el seguimiento y alimentación de la página virtual de e-KOGUI con los procesos judiciales en los cuales la Corporación Autónoma Regional del Quindío es parte. **Descripción de la actividad:** (Diligenciar y actualizar las fichas de conciliación judicial y extrajudicial, crear y registrar en la plataforma e-KOGUI los procesos judiciales asignados, actualizar las piezas procesales solicitadas por la plataforma e-KOGUI en cada uno de los procesos asignados, realizando la calificación del riesgo Incorporando el valor de la provisión contable) **5.** Apoyar en la elaboración de los distintos informes y procedimientos del área de representación judicial. **6.** Brindar apoyo al Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2220 del 2022. **Descripción de la actividad:** (Apoyar al comité de conciliación en la implementación de la política de prevención del daño antijurídico, apoyar en la emisión de lineamientos que orienten la defensa de los intereses de la entidad y en materia de conciliación, presentar por escrito ante el comité de conciliación estudio de procedencia de conciliación extrajudicial o judicial previo análisis de las sentencias de unificación, realizar estudio de procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, para análisis de procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con el fin determinar la procedencia de la acción de repetición, apoyar a la secretaria técnica en la elaboración de informes que sean requeridos.) **CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA** además deberá: **1.** Guardar la respectiva

confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. **2.** Presentar informes mensuales al supervisor, de las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato. **3.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante resolución Nro. 1729 del 01 de Septiembre de 2020, la cual a su vez fue modificada por la Resolución N° 361 del 3 de marzo de 2021. **4.** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por EL CONTRATISTA, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo. **5.** Cumplir con los lineamientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la entidad. **6.** Asumir la totalidad de los gastos de transporte que se ocasionen por las actividades propias de la ejecución contractual dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO:** Si para el desarrollo del presente contrato, se hace necesario el desplazamiento de EL CONTRATISTA a otras ciudades distintas a la jurisdicción de LA CORPORACIÓN, la Entidad podrá asumir los costos del respectivo desplazamiento. **7.** Cumplir con los lineamientos de la Entidad en la conservación del medio ambiente, a través de la aplicación de la campaña cero papel, uso racional del agua, ahorro de energía, entre otras actividades destinadas a la protección y conservación del medio ambiente. **8.** Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.**9.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.**10.** Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. **11.** Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.**12.** Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **13.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.**14.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.**15.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas, dando cumplimiento a los valores y principios consagrados en el Código de Integridad de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.**16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.**17.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993. **DE LA CORPORACIÓN: 1.** Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.** Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. **3.** Suministrar la información y documentos necesarios que requiera EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en

las condiciones pactadas. **5.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **6.** Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) por parte de EL CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, durante toda la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los porcentajes de ley, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. **7.** Exigir a EL CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. **8.** Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. **9.** Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada. **10.** Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. **11.** Colaborar con EL CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **12.** Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato. **13.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **14.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **15.** Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($4.213.300),** el cual sera cancelado por la CORPORACIÓN a EL CONTRATISTA, mediante Dos (02) pagos parciales. De la siguiente manera: el primero por valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($3.160.000) por treinta (30) días calendario, y un segundo pago por valor de **UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($1.053.300)** equivalente a diez (10) días calendario, previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, acompañada del informe de actividades, el acta parcial o de terminación y pago final, respectivamente, así como la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes a los sistemas de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será por un término de **CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO**, y empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Atendiendo a lo preceptuado en el Inciso 2 del Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna conservando su autonomía, sin que la actividad contratada implique el cumplimiento de funciones públicas o administrativas, ni subordinación y sin que se requiera dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA NOVENA.- SUJECIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA CORPORACIÓN pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1787 del 22 de octubre del 2025, rubro "Otros Servicios Jurídicos N.C.P", Código: 320900-2.1.2.2.2.8.2.1.99-20 por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($5.267.000), de los cuales se utilizara **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($4.213.300)** expedido por el profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:** Si bien el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 tratándose de un contrato de prestación de servicios cuyo valor no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, normalmente no se se exigiría al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual; Sin embargo, por disposición del Archivo General de la Nación, para el presente caso, en relación al objeto y obligaciones contractuales a desarrollar el contratista deberá constituir a favor de LA CORPORACIÓN, Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, otorgada a

través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare el siguiente riesgo: **a)Cumplimiento:** Que cubre a la Corporación frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados del incumplimiento de los servicios prestados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y ciento veinte (120) días más, contados a partir de su perfeccionamiento. **b)Calidad del servicio:** Que cubre a la Corporación frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los servicios prestados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y ciento veinte (120) días más, contados a partir de su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO 1.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **PARÁGRAFO 2.** A la Corporación no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través de la profesional especializada código 2028, grado 12 abogada **YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS,** o quien el Director encargue mediante oficio, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Corporación y en las directrices internas de la entidad. El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales LA CORPORACIÓN será el único titular originario. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a LA CORPORACIÓN, como entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a CRQ y derivados del objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA CORPORACIÓN para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor del Contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagos dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la terminación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** En aquellos contratos en los que se haya establecido la exigencia de garantías,

el cobro de las multas podrá efectuarse con cargo a la Garantía de Cumplimiento constituida a favor de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA CORPORACIÓN o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, **PARÁGRAFO:** En aquellos contratos en los que se haya establecido la exigencia de garantías, el cobro de la cláusula penal pecuniaria podrá efectuarse con cargo a la Garantía de Cumplimiento constituida a favor de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios. En caso de que LA CORPORACIÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA CORPORACIÓN continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta por las partes donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considera que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión; si es del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA CORPORACIÓN podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA CORPORACIÓN por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el Supervisor del contrato deberá informar oportunamente a la Dirección General, con el fin de obtener su aprobación y proceder a la elaboración del acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia del Registro Presupuestal correspondiente. **2.** La constitución y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento; si es del caso. **3.** La acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día

en el pago de Sistema Integrado de Salud, Pensión y afiliación a la ARL. **PARÁGRAFO:** El presente contrato deberá ser legalizado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** A este contrato le serán aplicables las normas estipuladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios así como las normas aplicables en materia Civil y Comercial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación, ello conforme con lo establecido en el inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, el cual reza: *"La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste Contrato todos los documentos precontractuales así como los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su ejecución y terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** EL CONTRATISTA autoriza que cualquier aviso, solicitud, comunicación y notificación que se deriven del desarrollo del presente contrato, sean enviadas al correo electrónico: abogadojorgejaramillogacia@gmail.com

La suscripción del contrato se encuentra sujeta al cronograma del SECOP II

NOTA: EL CONTRATISTA acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Valentina Serna Velez – Abogada Contratista OAJ
Revisó: Alejandro López Madrid – Profesional Especializado Grado 12 OAJ
Aprobó: Cristian David Pulecio Gómez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica